



MODIFICACION PUNTUAL Nº 2 DEL P.G.M.O.U. DE ORIHUELA

RELATIVA A REAJUSTAR LIMITES DE CLASIFICACION DE SUELO

DILIGENCIA:

A los efectos del Artº 128 del Reglamento de Planeamiento se hace constar que la presente documentación ha sido objeto de aprobación inicial por acuerdo plenario de

Fecha 13 DIC. 1991

EL SECRETARIO GRAL.



ORIHUELA, FEBRERO DE 1.992



1.- MEMORIA

MODIFICACION PUNTUAL Nº 2 DEL P.G.M.O.U. de ORIHUELA, RELATIVA
A REAJUSTAR LIMITES DE CLASIFICACIONES DE SUELO.



1º.- MEMORIA

1.1.- JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

El alcance de la alteración de las determinaciones, contenidas en el presente documento y que se expondrán más adelante, no tiene por objeto la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio, o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto, y no dándose las supuestos que establece el Artº. 154.3 del Reglamento de Planeamiento, y Artº. 9 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O.U. y dándose la circunstancia que el contenido de las alteraciones que aquí se plantean obedecen fundamentalmente a errores materiales encontrados dentro de la documentación aprobada, o determinaciones que no fueran recogidas en el período de formación del Planeamiento, a pesar de así haberse acordado, es por lo que el presente documento, en función de lo dispuesto en el Artº. 154.4 del Reglamento de Planeamiento, tiene el caracter de "Modificación Puntual".

1.2.- ALCANCE DE LA MODIFICACION

El contenido de modificaciones objeto del presente proyecto, afecta exclusivamente a la alteración puntual de clasificaciones de suelo o de los límites de los sectores en suelo urbanizable programado que obedecen globalmente a las siguientes causas:

1º.- Su no inclusión dentro del documento aprobado definitivamente por error de omisión, al haberse acordado las estimaciones de las alegaciones formuladas en los periodos de exposición pública del planeamiento, y no responder el contenido de la



dokumentación con el del acuerdo.

~~Dentro de este grupo de modificaciones se encuentran la~~
siguientes;

- 1).-Clasificación como "Suelo Urbanizable Programado", del Suelo Urbanizable No Programado denominado PAU 23, con una superficie de 9'87 ha.
- 2).-Clasificación como "Suelo Urbanizable No Programado" del suelo clasificado como "No Urbanizable" situado entre el PAU 16, Ctra. del Escorratel, PAU 22 y / C.N. 340.

2ª.- Por errores detectados en cuanto a los límites de los perímetros de determinados sectores de suelo urbanizable programado o urbano,

- 3).- Entre los sectores G-1, K-1
- 4).- Entre los sectores C-1 y C-2
- 5).- En el límite del sector B-1

3ª.- Por errores en el diseño o trazado de sistemas generales,

- 6).- En el sistema general que atraviesa el sector K-1
- 7).- En los terrenos destinados a sistema general de equipamiento comunitario de la Zona Costera.
- 8).- En cuanto al alcance de una rambla en el sector G-1

4ª.- Por errores en la superficiación de los Sectores.

5ª.- Por error en cuanto a la calificación o uso asignado de suelo clasificado como Suelo Urbano.

- 9).- El situado junto a la Ctra. de Orihuela a Callosa del Segura, calificado como "Docente", estando parte de él, consolidado por edificación industrial

1.3.- JUSTIFICACION DEL CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones nºs. 1 y 2 incluidas dentro del pri-

mer grupo, son debidas a omisiones, cuyos antecedentes justificación se ponen de manifiesto en los Anexos que se acompañan el presente documento y que corresponden a sendos acuerdos plenarios de fecha 2 de Agosto de 1.991, por lo que se solicitaba del Excmo. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la correspondiente autorización para proceder a su corrección, utilizando el cauce de la presente modificación, para su subsanación.



Por tanto el Suelo Urbanizable No Programado designado como PAU-23, pasa a clasificarse como Suelo Urbanizable Programado, / como sector X-2 con una superficie de 8'2 ha. en cuanto a la modificación señalada con el nº 2, relativo a la clasificación de unos terrenos como Suelo Urbanizable No Programado, por tener que ser objeto de estudio sobre impacto ambiental, no se incluye dentro del contenido de las presentes modificaciones y será tratado en otra Modificación Puntual posterior.

Si se elimina por el contrario la denominación que por error aparece grafiada sobre los terrenos que forman parte del PAU-22, como 1², que corresponde a Suelo No Urbanizable, no pudiendo evidentemente tener dos clasificaciones simultáneas, por lo que se considera un error material.

Las modificaciones incluidas dentro del grupo 2º se deben a errores en el grafiado de los límites de los sectores de Suelo Urbanizable Programado.

En efecto en la señalada como número 3 y que afecta fundamentalmente a los sectores K-1 (La Florida), G-1 (La Chismosa) y F-1 (Playa Flamenca Oeste), es determinante la forma y superficie del / Sector K-1, toda vez que cuenta con Plan Parcial aprobado y se encuentra en ejecución. Su superficie además según el cuadro que incluye la memoria del P.G.M.O.U. es de 54'48 ha., que coincide con la realidad, porque se obtuvo de la memoria del citado Plan Parcial; en cambio, según medición se obtiene una superficie de 50'87 ha.

Otro tanto ocurre con el sector G-1 (La Chismosa) donde / coincide sensiblemente la superficie asignada en el cuadro de la Memoria, con la que arroja según medición, resulta ser inferior



a la superficie real del sector y su perímetro presenta diferencias con respecto al estado actual y al Planeamiento parcial presentado en su día. No olvidemos que en dicha urbanización se han realizado actuaciones de tipo edificatorio y obras de infraestructura, y el no ajustarse a los límites exactos implicaría, no poder dar solución a los problemas por ello planteados, y al contrario, la inclusión de otras propiedades, supondría involucrar a / terceros propietarios ajenos al problema.

A resultas de la variación de estos límites, se ve modificado indirectamente los sectores F-1, R-2, H-1, F-2 y el denominado P.E.R.I. "Las Mimosas".

Igual circunstancia concurre, entre los sectores C-1 y C-2 por un lado y C-1 y J-1 por otro, que implicaría indirectamente al sector E-2, dado que, la línea real divisoria es el sistema general que discurre en dirección Norte-Sur, mientras que de la manera en que está grafiado, resulta una cuña entre los cuatro sectores, que no correspondería a ninguno de ellos.

La modificación señalada con el número 5, y que afecta al sector B-1, es consecuencia del incorrecto grafiado de la línea divisoria del termino municipal, con el reciente constituido de El Pilar de La Horadada, y dado que los terrenos objeto de la clasificación, lindan a través de la denominada Cañada Hermosa, límite actual término, al situar correctamente este límite, resulta consecuentemente necesario modificar la clasificación, llevándola hasta el límite, al igual que se perfilan el resto de sus límites Norte y Oeste para adaptarlos a la realidad.

Los errores que se señalan dentro del grupo tercero, obedecen por un lado a las ligeras variaciones de las superficies de los sectores anteriormente implicados, así como a otros errores detectados en la medición de los sectores, efectuándose una medición más escrupulosa y cuyos resultados se pueden comparar, - -/



entre los cuadros resúmenes que se incorporan a la presente modificación, con los correspondientes al Planeamiento aprobado que se incluye como Anejo.

Esta nueva medición más cuidada, nos va a permitir reducir el margen de error en $\pm 10\%$ que establece el Artº. 111 de las Normas Urbanísticas, estimándose que este puede pasar a $\pm 5\%$, siempre como consecuencia de que las mediciones se realizan a escala pequeña, y de las dilataciones que presenta el soporte gráfico como consecuencia de las modificaciones de las superficies, se establecen los nuevos cuadros resúmenes, así como los cuadros de aprovechamiento medio.

La variación total de las superficies una vez efectuadas todas las modificaciones y correcciones antedichas, según se desprende comparativamente de los nuevos cuadros de superficies, con los del Planeamiento aprobado, que se incluyen como Anejos, es el siguiente:

	Planeamiento vigente	Presente modificación
Total Suelo Urbanizable Programado	1.063'20	1.073'14
Total Suelo Urbanizable No Programado.	1.270'17	1.260'30
Total Suelo Urbanizable	2.333'37	2.333'44

Ello, con la reducción de 0'5 ha. del suelo urbano en la Zona Costera, representa un incremento de Suelo Urbanizable clasificado de 0'07 ha. lo que equivale a un 0'003%.

En el grupo de errores 4º, relativos al diseño o trazado de sistemas generales, se han detectado tres.

Por un lado, el Artº. 98 de las Normas Urbanísticas, establece en su apartado 2.b, que el sector K-1, que se encuentra con Planeamiento aprobado y en ejecución, deberá modificar su planeamiento para incorporar el vial del sistema general previsto



que discurre dentro de su ámbito.

Este vial, cuyo trazado pretendía hacerse coincidir en su mayor parte, con un vial del propia Plan Parcial, establece según se desprende de la escala, una anchura de 20 m. y como quiera que en la actualidad se encuentra ejecutado con una anchura de 10 m. según establecía el propio Plan Parcial, y los solares colindantes consolidados por edificación, es preciso acomodar el ancho del mismo a la realidad, a fin de no afectar dejando fuera de ordenación, a las edificaciones existentes, y que por otro lado no sería viable sino a muy largo plazo, dado su escasa antigüedad.

Otro error detectado, y aunque este caso no se altere el caracter de sistema general, se encuentra en la calificación que le otorga la trama, de sistema general de equipamientos comunitarios situado en la Zona Costera, en el plano nº 32, de parte del vial de sistema general que discurre al Noroeste del mismo.

La modificación a que se refiere el número 7, obedece a que sobre el sector G-1, en los planos de clasificación a escala 1:5000, se encuentra grafiado, a los efectos de protección que establece el Artº. 113 de las Normas Urbanísticas, una línea correspondiente a un barranco, que se extiende mucho más allá de lo que sobre el terreno puede comprobarse que existe, sin que en ningún caso tenga influencia por encima del sistema general situado entre el citado sector y el J-1.

Su mantenimiento por otra parte, obligaría a dejar fuera de ordenación a edificaciones existentes, que ya se ponían de manifiesto al principio de esta Memoria, dentro del sector.

Por ello, y en aras de no dificultar la ejecución del Planeamiento y dado su inexistencia, se considera oportuno eliminar como tal, el barranco citado, por encima del sistema general que divide los sectores G-1 y J-1.



Por último, y como quinto grupo de errores, se ha detectado que dentro de la parcela de Suelo Urbano situado en la carretera A-321 de Orihuela a Callosa del Segura, y calificada como / uso docente, se han incorporado una serie de edificaciones existentes de tipo industrial. Como quiera por un lado, que la parcela real destinada a uso docente de titularidad municipal está / perfectamente delimitada e incluso cedida a la Administración / competente donde en la actualidad se lleva a cabo la construcción de un Centro de Formación Ocupacional, y no es intención de incorporar nuevos terrenos para este fin, se ve necesario deslindar el uso asignado del real, y como la desclasificación, aparte del perjuicio que ocasionaría a sus titulares, no sería posible por disponer el terreno de todos los servicios y por tanto la categoría de Suelo Urbano, asignándole parcialmente, el uso industrial que actualmente tiene, y estableciéndose las condiciones de edificación que para este uso se señala en el Artº 91 de las Normas Urbanísticas para los Núcleos de Pedanías.

Se advierte, que dentro de la Memoria del documento aprobado, existe una página con el nº 213, que se denomina "Aprovechamiento Medio por Sectores Segundo Cuatrienio". Evidentemente esta página no se corresponde con el Cuadro de Aprovechamiento Medio de este Cuatrienio, que quedaba determinado en la página nº 212, por lo que debe ser suprimida.

1.4.- CONCLUSION

Dado el carácter de las modificaciones introducidas, / suficientemente justificadas, que afectan exclusivamente a los / planos de ordenación que integran este documento, al Artº 111 de las Normas Urbanísticas y a los cuadros de superficies y aprovechamiento medio que se determinan nuevamente, no existiendo alte-



raciones del programa de actuación ni del Estudio Económico y /
Financiero, no se considera necesario realizar nuevos análisis
ni justificaciones que establece el Artº. 38 del Reglamento de
Planeamiento dentro del contenido de la presente Memoria, por lo
que con la misma, y los cuadros de superficies y de aprovecha-/
miento medio, el Artº. III de las Normas Urbanísticas que se mo-
difica, los planos, y la documentación correspondiente al P.G.M.
O.U. aprobado, que con fines comparativos se acompañan como Ane-
jos al presente documento, se da por finalizada la presente Mo-
dificación Puntual nº 2 del P.G.M.O.U. de Orihuela.

Orihuela, Febrero de 1.992
Por los Servicios Técnicos Municipales

EL ARQUITECTO MUNICIPAL



2.- RESUMENES DE SUPERFICIES MODIFICADAS

7.4. CUADRO RESUMEN DE SUPERFICIES POR CLASIFICACIONES DE SUELOS.

A la hora de resumir en cifras totales -- las determinaciones de clasificación de suelos que se/ acaban de exponer, para ayudas a una composición de lu gar, necesaria ante un Municipio tan extenso, descom- pondremos en primer lugar dichas cifras por los gran- des ámbitos en que se ha venido dividiendo el Término/ Municipal (Ciudad, Costa, Pedanías y Resto del Término), para después totalizar las superficies por clases de / suelos, sin más distinción.

Todas las superficies, parciales y globa- les, expresadas en este capítulo 7 para los diversos / ámbitos, son susceptibles de concreción y variación - -en su caso-, como consecuencia de una medición a es- calas más amplias que la de 1/5000, ó 1/2000 si se tra ta de Suelo Urbano.

RESUMEN TOTAL DE SUPERFICIES POR CLASIFICACION - DE SUELO.

- Superficie del Término Municipal	36.554 ha.
- Suelo Urbano	1.116,08 Ha. (3,05%)
- Suelo Urbanizable Programado	1.073'14 Ha. (2,94%)
- Suelo Urbanizable No Programa- do	1.260'30 Ha. (3'45%)
- Suelo No Urbanizable Protegido	8.104,25 Ha. (22,17%)
- Suelo No Urbanizable (resto) y S.G.	25.000'23 Ha. (68,39%)



SUELO URBANO

ZONA	NUCLEO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	Nº HABITANTES ESTIMADO
ZONA COSTERA ORDENADO	DEHESA DE CAMPOAMOR	150'18		18.557
	CABO ROIG	103'00		7.510
	LA ZENIA (ESTE)	36'75		3.675
	PLAYA FLAMENCA (SECTOR FLORES)	23'96		1.892
	PUNTA PRIMA	23'28		1.400
	LA REGIA	16'49		1.344
	LOMAS DE DON JUAN	10'75		595
	VILLAMARTIN	64'99		5.736
	LAS FILIPINAS	14'26		249
	LOS BALCONES	15'68		564
	PLAYA FLAMENCA (S. RECREO)	7'28		2.296
	CALA DORADA	0'80		203
	PUNTA PRIMA (TORREVIEJA)	0'93		161
TOTAL ZONA COSTERA ORDENADO		468'25		44.182
ZONA COSTERA SUJETO A (P.E.R.I.)	MONTEZENIA 1	6'57		1.150
	MONTEZENIA 2	15'85		2.774
	CASTILLO DON JUAN (ESTE)	9'02		1.579
	CASTILLO DON JUAN (OESTE)	11'67		2.042
	FILIPINAS (ESTE)	2'50		438
	FILIPINAS (OESTE)	2'43		425
	JUNTO LOS BALCONES	4'85		849
	HOTELERO JUNTO C.N.-332	2'92		511
	SANTA BARBARA	1'55		271
	LAS MIMOSAS	11'25		1.968
TOTAL ZONA COSTERA SUJETO A (P.E.R.I.)		68'61		12.007



SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

1º CUATRIENIO

ZONA	SECTOR	SUPERFICIE (ha)		Nº VIV.	Nº HAB.		
		RESIDENCIAL	INDUSTRIAL				
ZONA COSTERA EN EJECUCION	E-1 La Zenia Oeste	55,25		1.578	5.525		
	K-1 Playa Flamenca (La Florida)	54,48		950	3.321		
	Y-1 Campoamor(S. Norte)	43,35		1.304	4.566		
TOTAL S.U.P. EN EJECUCION				153,08	3.832	13.412	
RESTO ZONA COSTERA	A-1 AGUAMARINA	32'97		1.648	5.768		
	B-1 MIL PALMERAS	25'14		1.257	4.399		
	C-1 PLAYA FLAMENCA (CENTRO)	44'00		2.200	7.700		
	D-1 LA CAMPANA Y LA MOSCA	59'63		2.981	10.453		
	F-1 PLAYA FLAMENCA (OESTE)	11'00		550	1.925		
	G-1 LA CHISMOSA	39'00		1.950	6.825		
	H-1 VILLA ROSA	15'50		775	2.712		
	I-1 HORIZONTE	17'75		887	3.104		
	J-1 PLAYA FLAMENCA (NORTE)	105'68		5.284	18.494		
	O-1 FILIPINAS	29'80		1.490	5.215		
	P-1 VILLACOSTA	7,37		367	1.284		
	Q-1 LAS MOJADAS	55'20		2.760	9.660		
	R-1 LAS RAMBLAS	80'63		1.700	5.950		
	S-1 CANAL	18'25		912	3.193		
	TOTAL RESTO ZONA COSTERA				541'92	24.761	86.142
URBANIZ. INTERIORES.	U-1 BIGASTRO (RESIDENCIAL)	8,40		72	252		
	V-1 BIGASTRO (INDUSTRIAL)		19,80				
	W-1 RAIGUERO DE BONANZA	5,95		52	179		
TOTAL URBANIZ. INTERIORES				14,35	19,80	124	431



ZONA	SECTOR	SUPERFICIE (Ha)		Nº	Nº
		RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	VIV.	HAB.
	A-2 LA REGIA (oeste)	8,35		417	1.459
	B-2 VILLAPIEDRA	30,70		1.535	5.372
	C-2 PLAYA FLAMENCA (sur)	31,50		1.562	5.467
	E-2 EL BARRANCO	52,00		2.600	9.100
ZONA COSTERA	F-2 ENTRE LAGO SOL Y CHISMOSA	20,75		1.037	3.629
	I-2 JUNTO C.N. 332	14,07		703	2.460
	L-2 LAGO SOL	19,75		987	3.459
	N-2 VILLAMARTIN (norte)	13,25		662	2.317
	O-2 FILIPINAS (norte)	22,87		1.143	4.000
	R-2 LOS PINOS	24,75		1.237	4.329
	T-2 FILIPINAS (oeste)	27,00		1.350	4.725
<hr/>					
TOTAL ZONA COSTERA					
<hr/>					
URB. INTERIORES	G-2 MONTEPINAR (norte)	34,70		297	1.041
	H-2 AZAHAR-1	24,10		206	723
	J-2 TORREMENDO	12,00		103	360
	X-2 AMPLIACION EL SECANO	8,20		70	245
<hr/>					
TOTAL URB. INTERIORES		79,00		676	2.369

SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO



ZONA	DENOMINACION	SUPERFICIE (Ha.)	
		RESIDENCIAL	INDUSTRIAL
PAU 1	MARGEN DERECHA CANAL	18,09	
PAU 2	CTRA. VILLAMARTIN SUR	16,35	
PAU 3	CTRA. VILLAMARTIN NORTE	18,90	
PAU 4	MARGEN IZQUIERDA CANAL	66,87	
PAU 5	LAS MOJADAS	197,78	
PAU 7	VILLAMARTIN NORTE	59,30	
PAU 8	CANAL NORTE	75,47	
PAU 9	EL GARBANZUELO	175,00	
PAU 10	ALCOLEA	22,83	
PAU 11	ORIHUELA OESTE	10,30	
PAU 12	ORIHUELA SUR	18,75	
PAU 13	INDUSTRIAL LA SEAT		14,83
PAU 14	INDUSTRIAL LA MURADA		11,42
PAU 15	LA APARECIDA	9,05	
PAU 16	INDUSTRIAL PUENTE ALTO ESTE		14,05
PAU 17	INDUSTRIAL PUENTE ALTO OESTE		17,93
PAU 18	AZAHAR-2	43,30	
PAU 19	AZAHAR-3	26,45	
PAU 20	VILLA ROSA	54,56	
PAU 21	LA PEÑA DEL AGUILA	333,00	
PAU 22	INDUSTRIAL ESCORRATTEL		3,75
PAU 24	INDUSTRIAL LA APARECIDA 2		16,00
PAU 25	CASTILLO D. JUAN	15,62	
PAU 26	LOS AIMENDROS	34,30	
PAU 27	FILIPINAS (NORTE)	19,40	
		1.182,32	77,98



	SUELO URBANO			SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO					NUMERO DE HABITANTES
	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	NUMERO DE HABITANTES	1º CUATRIENIO		2º CUATRIENIO		INDUSTRIAL	
				RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL		
RIHUELA Y ALDEAÑOS RDENADO	212'74	29	55.608						
LDEAÑOS SUJETO A -- .E.R.I.	76'91		3.853						
EDANIAS ORDENADO	235'57	5'77	42.373						
EDANIAS SUJETO A -- .E.R.I.	19'23		3.846						
. COSTERA ORDENADO	468'25		44.182						
. COSTERA SUJETO A -- .E.R.I.	68'61		12.007						
. COSTERA EN EJECU- TION				153'08					13.412
. COSTERA 1º CUATRIE- IO				541'92					86.142
. COSTERA 2º CUATRIE- IO						264'99			46.312
RB. INTER. 1º CUATRIE- IO				14'35	19'80				431
RB. INTER. 2º CUATRIE- IO						79'00			2.369
TOTAL	1.081'31	34'77	161.869	709'35		343'99			148.666

AU

CUADRO DE APROVECHAMIENTO MEDIO POR SECTORES : PRIMER CUATRIENIO

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
A-1	AGUAMARINA	32'97	0,5	16.485	R 1	0,4	0,4	0,4	65.940	0,20
B-1	MIL PALMERAS	25'14	0,5	12.570	R 1	0,4	0,4	0,4	50.280	0,20
C-1	PLAYA FLAMENCA (CENTRO)	44'00	0,5	22.000	R 1	0,4	0,4	0,4	88.000	0,20
D-1	LA CAMPIANA Y LA MOSCA	59,63	0,5	29,815	R 1	0,4	0,4	0,4	119,260	0,20
F-1	PLAYA FLAMENCA (OESTE)	11'00	0,5	5.500	R 1	0,4	0,4	0,4	22.000	0,20
G-1	LA CHISMOSA	39'00	0,5	19.500	R 1	0,4	0,4	0,4	78.000	0,20
H-1	VILLA ROSA	15'50	0,5	7.750	R 1	0,4	0,4	0,4	31.000	0,20
I-1	HORIZONTE	17'75	0,5	8.875	R 1	0,4	0,4	0,4	35.500	0,20
J-1	PLAYA FLAMENCA (norte)	105'68	0,5	52.940	R 1	0,4	0,4	0,4	211.360	0,20
O-1	FILIPINAS	29'80	0,5	14.900	R 1	0,4	0,4	0,4	59.600	0,20
P-1	VILLACOSTA	7,37	0,5	3,685	R 1	0,4	0,4	0,4	14,740	0,20
Q-1	LAS MOJADAS	55'20	0,5	27.600	R 1	0,4	0,4	0,4	110.000	0,20
R-1	LAS RAMBLAS	80,63	0,21	16,932	R 1	0,9	0,9	0,9	152,388	0,189
S-1	CANAL	18,25	0,5	9,125	R 1	0,4	0,4	0,4	36,500	0,20
U-1	BIGASTRO (residencial)	8,40	0,5	4,200	R 1	0,3	0,3	0,3	12,600	0,15
V-1	BIGASTRO (industrial)	19,80	0,5	9,900	I 0,8	0,4	0,4	0,32	31,680	0,16
W-1	RAIGUERO DE BONANZA	5,95	0,5	2,975	R 1	0,3	0,3	0,32	8,925	0,15

576'07

1.122.513

$$AM = \frac{1.122.513}{5.760.700} = 0,1948$$



CODIGO DE APROVECHAMIENTO MEDIO POR SECTORES : SEGUNDO CUATRIENIO

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
A-2	LA REGIA (oeste)	8,35	0,50	4,175	R	1	0,4	0,4	16.700	0,20
B-2	VILLAPIEDRA	30,70	0,50	15,350	R	1	0,4	0,4	61.400	0,20
C-2	PLAYA FLAMENCA (sur)	31,50	0,50	15,750	R	1	0,4	0,4	63.000	0,20
E-2	EL BARRANCO	52,00	0,50	26,000	R	1	0,4	0,4	104.000	0,20
F-2	ENTRE LAGO SOL Y CHISMOSA	20,75	0,50	10,375	R	1	0,4	0,4	41.500	0,20
I-2	JUNTO C.N.-332	14,07	0,50	7,035	R	1	0,4	0,4	28.140	0,20
L-2	LAGO-SOL	19,75	0,50	9,875	R	1	0,4	0,4	39.500	0,20
N-2	VILLA MARTIN (norte)	13,25	0,50	6,625	R	1	0,4	0,4	26.500	0,20
O-2	FILIPINAS (norte)	22,87	0,50	11,435	R	1	0,4	0,4	45.740	0,20
R-2	LOS PINOS	24,75	0,50	12,375	R	1	0,4	0,4	49.500	0,20
T-2	FILIPINAS (oeste)	27,00	0,50	13,500	R	1	0,4	0,4	54.000	0,20
G-2	MONTEPINAR (norte)	34,70	0,50	17,350	R	1	0,3	0,3	52.050	0,15
H-2	AZAHAR-1	24,10	0,50	12,050	R	1	0,3	0,3	36.150	0,15
J-2	TORREMENDO	12,00	0,50	6,000	R	1	0,3	0,3	18.000	0,15
X-2	AMPLIACION EL SECANO	8,20	0,50	4,100	R	1	0,3	0,3	12.300	0,15
		343,99							648.480	

343,99

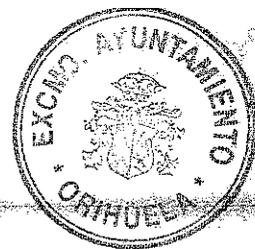
648.480

$$A.M. = \frac{648.480}{3.439.900} = 0,1885$$





3.- NORMAS URBANISTICAS MODIFICADAS



ARTICULO 111. DELIMITACION DE SECTORES.

1. Los límites de los sectores así como las superficies de los mismos que se indican en este Plan General -- son susceptibles de precisión como resultado de medición a escala más amplia, pudiendo variarse así hasta un $\pm 5\%$ -- sin necesidad de que ello dé lugar a modificación del Plan General.

2. Los sectores delimitados en el Plan General -- son los ámbitos máximos y mínimos para la redacción de planeamiento parcial.



4.- PLANOS DE ORDENACION MODIFICADOS



5.- ANEXO I - ACUERDOS MUNICIPALES

D. ALFONSO RAMON MARTINEZ FRANCO



Secretario General

del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Orihuela (Alicante)

CERTIFICO: Que Excmo. AYUNTAMIENTO PLENO
en sesión celebrada con el carácter de extra ordinaria y en primera
convocatoria, el día dos de Agosto de mil novecientos
noventa y uno adoptó, entre otros, el acuerdo que figura en el parti-
cular siguiente: que se transcribe según Acta en borrador, pendien-
te de aprobación, de dicha sesión:

119. - Urbanismo. 24.91. - Corrección de
error material en la clasifi-
cación de los terrenos pro-
piedad de Da. Mercedes Trigue-
ros Benavente. -

Primero.- Que durante el periodo de exposi-
ción pública abierto mediante publicación realizada en /
el Boletín Oficial de la Provincia nº. 294 del Proyecto
de Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación
Urbana, y con carácter previo a la aprobación provisio-
nal se formuló una alegación por Da. MERCEDES TRIGUEROS
BENAVENTE, con el nº. de referencia 102, mediante la que
solicita la clasificación como suelo Urbano Comercial /
y de Servicio de Carretera, de unos terrenos de su pro-
piedad.

Segundo.- Que en la reunión de la Comisión
Informativa de Urbanismo de 15 de Marzo de 1.990, se -/
acordó, por mayoría, emitir dictamen en el sentido de /
que se clasificase como suelo Urbanizable No Programado
la totalidad del suelo vacante "hasta la nueva circunva-
lación y hasta el Centro de Formación Ocupacional y man-
zana de la gasolinera y herrería" (en donde se ubican
los terrenos propiedad de Da. MERCEDES TRIGUEROS).

Tercero.- Que el Excmo. Ayuntamiento Ple-
no, en sesión celebrada el 7 de Junio de 1.990, aprobó
provisionalmente el documento del P.G.O.U. determinando-
se en el punto primero de la parte dispositiva de dicho
acuerdo que en el citado documento se introdujeran las
rectificaciones efectuadas como consecuencia de las ale-
gaciones formuladas durante el periodo de exposición pù-
blica, y que fueron estimadas por la Comisión Informati-
va de Urbanismo.



Cuarto. - Que por error no se incluyó en el documento del Plan General que luego fué objeto de / aprobación definitiva, lo determinado tanto en el dictamen de la comisión Informativa de 15.03.90 como en el acuerdo Plenario de 7.6.90.

Visto lo dispuesto en la vigente legislación, -/ T.R.L.S., L.P.A. y Decreto 137/90 de 30 de Julio del -/ Consell de la Generalidad Valenciana.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que se ha producido un evidente error material, al no reflejarse en el Plan General aprobado definitivamente por el Excmo. SR. Conseller de Obras Pùblicas, Urbanismo y Transporte, las determinaciones del acuerdo plenario de fecha 7.6.90, para los terrenos propiedad de Da. MERCEDES TRIGUEROS BENAVENTE.

SEGUNDO: Que si bien la Administración puede corregir en cualquier momento los errores materiales de hecho o aritméticos (Art.º 111 de la L.P.A.), teniendo en cuenta que el òrgano competente para la aprobación definitiva es el Excmo. Sr. Conseller de -/ Obras Pùblicas, Urbanismo y Transporte, es atribución del mismo la subsanación del mencionado error.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el 21. 3.91,

El Excmo. Ayuntamiento Pleno
por unanimidad ACUERDA:



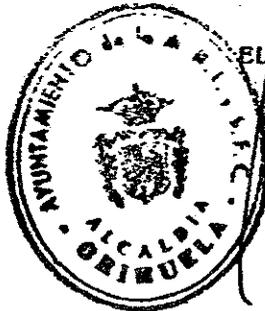
PRIMERO.- Admitir la existencia de un error material en la clasificación de los terrenos propiedad de Da. MERCEDES TRIGUEROS BENAVENTE, y en consecuencia clasificar como -/ SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO la totalidad del suelo vacante "hasta la nueva circunvalación y hasta el Centro de Formación Ocupacional y mancana de la gasolinera y herreria", en donde se ubican los terrenos propiedad de Da. MERCEDES TRIGUEROS BENAVENTE.

SEGUNDO.- Solicitar del Excmo. Sr. Conseller de Obras Pùblicas, Urbanismo y Transporte, la pertinente autorización para que se proceda a la corrección del mencionado -/ error material, de conformidad con lo acordado en la aprobación provicional del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Orihuela.

Para que conste y surta sus efectos, expido la presente certificación, visada por S. S.^a el Sr. Alcalde, y sellada con el de este Ayuntamiento, en Orihuela, a once de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.

V.º B.º

EL ALCALDE.



EL SECRETARIO GENERAL.

D. ALFONSO RAMON MARTINEZ FRANCO



Secretario General

del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Orihuela (Alicante)

CERTIFICO: Que Excmo. AYUNTAMIENTO PLENO en sesión celebrada con el carácter de extra ordinaria y en primera convocatoria, el día dos de Agosto de mil novecientos noventa y uno adoptó, entre otros, el acuerdo que figura en el particular siguiente: que se transcribe según Acta en borrador, pendiente de aprobación, de dicha sesión:

169. - Planeamiento. - Corrección de error material en la clasificación de terrenos propiedad de la Obra Social Diocesana San José Obrero. -

Dada cuenta del escrito formulado por D. JOSE LUIS SATORRE GARCIA, registrado de entrada al nº. -/ 1001 el 8 de febrero de 1.991, por el que solicita que "Rectificando el error material de transcripción cometido por los servicios técnicos municipales, sean declarados los terrenos a que se refiere en el mismo y pertenecientes a la Obra Social Diocesana de San José Obrero, como Suelo Urbanizable Programado, de conformidad con lo acordado en su / día por el Excmo. Ayuntamiento de Orihuela."

Resultando:

PRIMERO.- Que durante el período de exposición pública abierto mediante publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 294 del Proyecto de Adaptación del P.G.M.O.U. y con carácter previo a la aprobación provisional, se formuló una alegación por D. JOSE LUIS SATORRE GARCIA, en la que solicitaba la clasificación como SUELO URBANIZABLE de la finca de 81.955,2 m²., propiedad de la Obra Social Diocesana San José Obrero.

SEGUNDO.- Que en la reunión de la Comisión Informativa de Urbanismo de 28 de marzo de 1.990, en la que se dictaminaron las alegaciones en las que se solicitaba clasificaciones como suelo urbanizable programado, se acordó por mayoría de los señores asistentes, estimar la ci



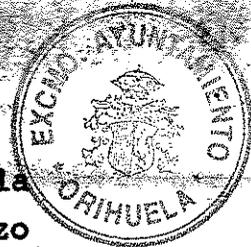
TERCERO.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 7 de Julio de 1.990, / aprobò provisionalmente el documento del P.G.M.O.U. determinándose en el punto primero de la parte dispositiva de dicho acuerdo que en el citado documento se introdujeran las rectificaciones efectuadas como consecuencia de las alegaciones formuladas durante el período de exposición pública, y que fueron estimadas por la Comisión Informativa de Urbanismo.

CUARTO.- Que por error, la citada finca fuè clasificada como SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO, en contra de lo determinado en el / dictàmen de la Comisión Informativa de 28.03.90 y del acuerdo plenario de 07.06.90.

Visto lo dispuesto en la vigente legislación, T.R.L.S., L.P.A. y Decreto 137/90 de 30 de Julio del Consell de la Generalidad Valenciana.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que se ha producido un / evidente error material, al no reflejarse en el / Plan General aprobado definitivamente por el Excmo. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la finca propiedad de la Obra Social Diocesana de San José Obrero, ubicada en el paraje "El / Secano", como SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO.



SEGUNDO.- Que en la reunión de la Comisión Informativa de urbanismo de 28 de marzo de 1.990, en la que se dictaminaron las alegaciones en las que se solicitaba clasificaciones como suelo urbanizable programado, se acordó por mayoría de los señores asistentes, estimar la citada alegación.

TERCERO.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 7 de Julio de 1.990, aprobó provisionalmente el documento del P.G.M.O.U. determinándose en el punto primero de la parte dispositiva de dicho acuerdo que en el citado documento se introdujeran las rectificaciones efectuadas como consecuencia de las alegaciones formuladas durante el periodo de exposición pública, y que fueron estimadas por la Comisión Informativa de Urbanismo.

CUARTO.- Que por error, la citada finca fué clasificada como SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO, en contra de lo determinado en el dictamen de la Comisión Informativa de 28.03.90 y / del acuerdo plenario de 07.06.90.

Visto lo dispuesto en la vigente legislación, T.R.L.S., L.P.A. y Decreto 137/90 de 30 de Julio del Consell de la Generalidad Valenciana.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que se ha producido un / evidente error material, al no reflejarse en el / Plan General aprobado definitivamente por el Excmo. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la finca propiedad de la Obra Social Diocesana de San José Obrero ubicada en el paraje "El Secano", como SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO.



SEGUNDO.- Que si bien la Administración puede corregir en cualquier momento los errores materiales de hecho o aritméticos (artº.111 / de la L:P.A.), teniendo en cuenta que el órgano competente para la aprobación definitiva es el Excmo. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, es necesaria la modificación del Plan General para la subsanación del mencionado error.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad /
ACUERDA:

PRIMERO.- Admitir la existencia de un error material en la clasificación de la finca propiedad de la Obra Social Diocesana de San José Obrero, ubicada en El Secano.

SEGUNDO. - Solicitar del Excmo. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la pertinente autorización para que se proceda a la corrección del mencionado error material, de conformidad con lo acordado en la aprobación / provisional del P.G.M.O.U. de Orihuela.

Para que conste y surta sus efectos, expido la presente certificación, visada por S. S.* el Sr. Alcalde, y sellada con el de este Ayuntamiento, en Orihuela, a once de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.



V.º B.º
EL ALCALDE.

EL SECRETARIO GENERAL.



6.- ANEXO II - DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE AL
P.G.M.D.U. VIGENTE QUE SE MODIFICA.

Entorno

equipo de planeamiento urbano

Documento refundido aprobado definitivamente por el C.T.U. en sesión de 25/7/89 en lo que respecta a suelo urbano y no urbanizable y por acuerdo del Excmo. Concejal de Obras Públicas y Urbanismo de 30/11/89 en lo que respecta al suelo urbanizable.

EL SECRETARIO GENERAL,



7.4. CUADRO RESUMEN DE SUPERFICIES POR CLASIFICACIONES DE SUELOS.

A la hora de resumir en cifras totales -- las determinaciones de clasificación de suelos que se/ acaban de exponer, para ayudar a una composición de lu/ gar, necesaria ante un Municipio tan extenso, descom-/ pondremos en primer lugar dichas cifras por los gran-/ des ámbitos en que se ha venido dividiendo el Término/ Municipal (Ciudad, Costa, Pedanías y Resto del Término), para después totalizar las superficies por clases de / suelos, sin más distinción.

Todas las superficies, parciales y globa-/ les, expresadas en este capítulo 7 para los diversos / ámbitos, son susceptibles de concrección y variación --en su caso--, como consecuencia de una medición a es-/ calas más amplias que la de 1/5000, ó 1/2000 si se tra/ ta de Suelo Urbano.

RESUMEN TOTAL DE SUPERFICIES POR CLASIFICACION - DE SUELO.

- Superficie del Término Municipal	36.554 ha.
- Suelo Urbano	1.116,58 Ha. (3,06%)
- Suelo Urbanizable Programado	1.063,20 Ha. (2,90%)
- Suelo Urbanizable No Programa- do	1.270,17 Ha. (3,47%)
- Suelo No Urbanizable Protegido	8.104,25 Ha. (22,18%)
- Suelo No Urbanizable (resto) y S.G.	24.999,80 Ha. (68,39%)

SUELO URBANO



ZONA	NUCLEO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	Nº HABITANTES ESTIMADO
ZONA COSTERA ORDENADO	DEHESA DE CAMPOAMOR	150'18		18.557
	CABO ROIG	103'00		7.510
	LA ZENIA (ESTE)	36'75		3.675
	PLAYA FLAMENCA (SECTOR FLORES)	23'96		1.892
	PUNTA PRIMA	23'28		1.400
	LA REGIA	16'49		1.344
	LOMAS DE DON JUAN	10'75		595
	VILLAMARTIN	64'99		5.736
	LAS FILIPINAS	14'26		249
	LOS BALCONES	15'68		564
	PLAYA FLAMENCA (S. RECREO)	7'28		2.296
	CALA DORADA	0'80		203
	PUNTA PRIMA (TORREVIEJA)	0'93		161
	TOTAL ZONA COSTERA ORDENADO		468'25	
ZONA COSTERA SUJETO A (P.E.R.I.)	MONTEZENIA 1	6'57		1.150
	MONTEZENIA 2	15'85		2.774
	CASTILLO DON JUAN (ESTE)	9'02		1.579
	CASTILLO DON JUAN (OESTE)	11'67		2.042
	FILIPINAS (ESTE)	2'50		438
	FILIPINAS (OESTE)	2'43		425
	JUNTO LOS BALCONES	4'85		849
	HOTELERO JUNTO C.N.-332	2'92		511
	SANTA BARBARA	1'55		271
	LAS MIMOSAS	11'75		2.056
TOTAL ZONA COSTERA SUJETO A (P.E.R.I.)		69'11		12.095

Documento refundido y aprobado definitivamente por la C.T.U. en sesión de 25-7-59 en la que respecta a suelo urbano y no urbanizable y por acuerdo del Excmo. Consejo de Obras Públicas y Urbanismo de 30-7-59 en lo que respecta al suelo urbano.

EL SECRETARIO GENERAL



SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

1º CUATRIENIO



ZONA	SECTOR	SUPERFICIE (ha)		Nº VIV.	Nº HAB.
		RESIDENCIAL	INDUSTRIAL		
ZONA COSTERA EN EJECUCION	E-1 La Zenia Oeste	55,25		1.578	5.525
	K-1 Playa Flamencá (La Florida)	54,48		950	3.321
	Y-1 Campoamor(S. Norte)	43,35		1.304	4.566
	TOTAL S.U.P. EN EJECUCION	153,08		3.832	13.412
RESTO ZONA COSTERA	A-1 AGUAMARINA	31,81		1.590	5.567
	B-1 MIL PALMERAS	31,02		1.551	5.429
	C-1 PLAYA FLAMENCA (CENTRO)	30,28		1.514	5.300
	D-1 LA CAMPANA Y LA MOSCA	59,63		1.981	10.453
	F-1 PLAYA FLAMENCA (OESTE)	10,50		525	1.838
	G-1 LA CHISMOSA	39,90		1.795	6.283
	H-1 VILLA ROSA	15,60		780	2.730
	I-1 HORIZONTE	18,50		925	3.238
	J-1 PLAYA FLAMENCA (NORTE)	106,55		5.327	18.646
	O-1 FILIPINAS	26,80		1.340	4.690
	P-1 VILLACOSTA	7,37		367	1.284
	Q-1 LAS MOJADAS	49,00		2.450	8.575
	R-1 LAS RAMBLAS	80,63		1.700	5.950
S-1 CANAL	18,25		912	3.193	
TOTAL RESTO ZONA COSTERA	521,84		23.757	83.196	
URBANIZ. INTERIORES.	U-1 BIGASTRO (RESIDENCIAL)	8,40		72	252
	V-1 BIGASTRO (INDUSTRIAL)		19,80		
	W-1 RAIGUERO DE BONANZA	5,95		52	179
TOTAL URBANIZ. INTERIORES	14,35	19,80	124	431	

Decreto refundido aprobado definitivamente por el C.T.U. en sesión de 25.7.99 que respecta a sus artículos y no a los artículos y por acuerdo del Excmo. Consejo de Obras Públicas y Urbanismo de 30.11.99 en lo que respecta al suelo urbanizable

EL SECRETARIO GENERAL



ZONA	SECTOR	SUPERFICIE (Ha)		Nº VIV.	Nº HAB.
		RESIDENCIAL	INDUSTRIAL		
	A-2 LA REGIA (oeste)	8,35		417	1.459
	B-2 VILLAPIEDRA	30,70		1.535	5.372
	C-2 PLAYA FLAMENCA (sur)	45,50		2.275	7.962
	E-2 EL BARRANCO	52,00		2.600	9.100
ZONA COSTERA	F-2 ENTRE LAGO SOL Y CHISMOSA	24,20		1.210	4.235
	I-2 JUNTO C.N. 332	14,07		703	2.460
	L-2 LAGO SOL	21,00		1.050	3.675
	N-2 VILLAMARTIN (norte)	13,25		662	2.317
	O-2 FILIPINAS (norte)	23,37		1.168	4.088
	R-2 LOS PINOS	25,32		1.266	4.431
	T-2 FILIPINAS (oeste)	25,57		1.278	4.473
TOTAL ZONA COSTERA		283,33		14.164	49.572
URB. INTE- RIORES	G-2 MONTEPINAR (norte)	34,70		297	1.041
	H-2 AZAHAR-1	24,10		206	723
	J-2 TORREMENDO	12,00		103	360
TOTAL URB. INTERIORES		70,80		606	2.124

Documento refundido aprobado definitivamente por la C.T.U. en sesión de 25-7-80 en lo que respecta a suelo urbano y no urbanizable y por acuerdo del Excmo. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de 30-11-80 en lo que respecta al suelo urbanizable

EL SECRETARIO GENERAL



SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO



201

ZONA	DENOMINACION	SUPERFICIE (Ha.)	
		RESIDENCIAL	INDUSTRIAL
PAU 1	MARGEN DERECHA CANAL	18,09	
PAU 2	CTRA. VILLAMARTIN SUR	16,35	
PAU 3	CTRA. VILLAMARTIN NORTE	18,90	
PAU 4	MARGEN IZQUIERDA CANAL	66,87	
PAU 5	LAS MOJADAS	197,78	
PAU 7	VILLAMARTIN NORTE	59,30	
PAU 8	CANAL NORTE	75,47	
PAU 9	EL GARBANZUELO	175,00	
PAU 10	ALCOLEA	22,83	
PAU 11	ORIHUELA OESTE	10,30	
PAU 12	ORIHUELA SUR	18,75	14,83
PAU 13	INDUSTRIAL LA SEAT		11,42
PAU 14	INDUSTRIAL LA MURADA		
PAU 15	LA APARECIDA	9,05	14,05
PAU 16	INDUSTRIAL PUENTE ALTO ESTE		17,93
PAU 17	INDUSTRIAL PUENTE ALTO OESTE		
PAU 18	AZAHAR-2	43,30	
PAU 19	AZAHAR-3	26,45	
PAU 20	VILLA ROSA	54,56	
PAU 21	LA PEÑA DEL AGUILA	333,00	3,75
PAU 22	INDUSTRIAL ESCORRATEL		
PAU 23	AMPLIACION EL SECANO	9,87	16,00
PAU 24	INDUSTRIAL LA APARECIDA 2		
PAU 25	CASTILLO D. JUAN	15,62	
PAU 26	LOS ALMENDROS	34,30	
PAU 27	FILIPINAS (NORTE)	19,40	
		1.192,19	77,98

Documento refundido aprobado definitivamente por la C.T.U. en sesión de 25-7-90 en lo que respecta a suelo urbano y no urbanizable y por acuerdo del Excmo. Conseller de Obras Públicas y Urbanismo de 30-11-90 en lo que respecta al suelo urbanizable.

EL SECRETARIO GENERAL.



Documento refundido aprobado definitivamente por la C.T.U. en sesión de 25-7-90 en lo que respecta a suelo urbano y no urbanizable y por acuerdo del Excmo. Concejal de Obras Públicas y Urbanismo de 30-11-90 en lo que respecta al suelo urbanizable

EL SECRETARIO GENERAL



	SUELO URBANO			SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO				NUMERO DE HABITANTES
	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	NUMERO DE HABITANTES	1º CUATRIENIO		2º CUATRIENIO		
				RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	
RIHUELA Y ALDEAÑOS ORDENADO	212'74	29	55.608					
ALDEAÑOS SUJETO A --- P.E.R.I.	76'91		3.853					
ALDEANIAS ORDENADO	235'57	5'77	42.373					
ALDEANIAS SUJETO A --- P.E.R.I.	19'23		3.846					
1. COSTERA ORDENADO	468'25		44.182					
1. COSTERA SUJETO A --- P.E.R.I.	69'11		12.095					
1. COSTERA EN EJECUCION				153'08				13.412
1. COSTERA 1º CUATRIENIO				521'84				83.196
1. COSTERA 2º CUATRIENIO						283'33		49.572
URB. INTER. 1º CUATRIENIO				14'35	19'80			431
URB. INTER. 2º CUATRIENIO						70'80		2.124
TOTAL	1081'81	34'77	161.957	689,27	19'80	354,13		148.735

CUADRO DE APROVECHAMIENTO MEDIO POR SECTORES : PRIMER CUATRIENIO

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
A-1	AGUAMARINA	31,81	0,5	15,905	R 1	0,4	0,4	0,4	63.620	0,20
B-1	MIL PALMERAS	31,02	0,5	15,510	R 1	0,4	0,4	0,4	62.040	0,20
C-1	PLAYA FLAMENCA (CENTRO)	30,28	0,5	15,140	R 1	0,4	0,4	0,4	60.560	0,20
D-1	LA CAMPANA Y LA MOSCA	59,63	0,5	29,815	R 1	0,4	0,4	0,4	119.260	0,20
F-1	PLAYA FLAMENCA (OESTE)	10,50	0,5	5,250	R 1	0,4	0,4	0,4	21.000	0,20
G-1	LA CHISMOSA	35,90	0,5	17,950	R 1	0,4	0,4	0,4	71.800	0,20
H-1	VILLA ROSA	15,60	0,5	7,800	R 1	0,4	0,4	0,4	31.200	0,20
I-1	HORIZONTE	18,50	0,5	9,250	R 1	0,4	0,4	0,4	37.000	0,20
J-1	PLAYA FLAMENCA (norte)	106,55	0,5	53,275	R 1	0,4	0,4	0,4	213.100	0,20
O-1	FILIPINAS	26,80	0,5	13,400	R 1	0,4	0,4	0,4	53.600	0,20
P-1	VILLACOSTA	7,37	0,5	3,685	R 1	0,4	0,4	0,4	14.740	0,20
Q-1	LAS MOJADAS	49,00	0,5	24,500	R 1	0,4	0,4	0,4	98.000	0,20
R-1	LAS RAMBLAS	80,63	0,21	16,932	R 1	0,9	0,9	0,9	152.388	0,189
S-1	CANAL	18,25	0,5	9,125	R 1	0,4	0,4	0,4	36.500	0,20
U-1	BIGASTRO (residencial)	8,40	0,5	4,200	R 1	0,3	0,3	0,3	12.600	0,15
V-1	BIGASTRO (industrial)	19,80	0,5	9,900	I 0,8	0,4	0,4	0,32	31.680	0,16
W-1	RAIGUERO DE BONANZA	5,95	0,5	2,975	R 1	0,3	0,3	0,32	8.925	0,15



EL SECRETARIO GENERAL.



1.088.013

555,99

$$AM = \frac{1.088.013}{5.559.900} = 0,1957$$

CODIGO DE APROVECHAMIENTO MEDIO POR SECTORES : SEGUNDO CUATRIENIO

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
A-2	LA REGIA (oeste)	8,35	0,50	4,175	R	1	0,4	0,4	16.700	0,20
B-2	VILLAPIEDRA	30,70	0,50	15,350	R	1	0,4	0,4	61.400	0,20
C-2	PLAYA FLAMENCA (sur)	45,50	0,50	22,750	R	1	0,4	0,4	91.000	0,20
E-2	EL BARRANCO	52,00	0,50	26,000	R	1	0,4	0,4	104.000	0,20
F-2	ENTRE LAGO SOL Y CHISMOSA	24,20	0,50	12,100	R	1	0,4	0,4	48.400	0,20
I-2	JUNTO C.N.-332	14,07	0,50	7,035	R	1	0,4	0,4	28.140	0,20
L-2	LAGO-SOL	21,00	0,50	10,500	R	1	0,4	0,4	42.000	0,20
N-2	VILLA MARTIN (norte)	13,25	0,50	6,625	R	1	0,4	0,4	26.500	0,20
O-2	FILIPINAS (norte)	23,37	0,50	11,685	R	1	0,4	0,4	46.740	0,20
R-2	LOS PINOS	25,32	0,50	12,660	R	1	0,4	0,4	50.640	0,20
T-2	FILIPINAS (oeste)	25,57	0,50	12,785	R	1	0,4	0,4	51.140	0,20
G-2	MONTEPINAR (norte)	34,70	0,50	17,350	R	1	0,3	0,3	52.050	0,15
H-2	AZAHAR-1	24,10	0,50	12,050	R	1	0,3	0,3	36.150	0,15
J-2	TORREMENDO	12,00	0,50	6,000	R	1	0,3	0,3	18.000	0,15
									672.860	

354,13

672.860

A.M. = $\frac{672.860}{3.541.300} = 0,19$



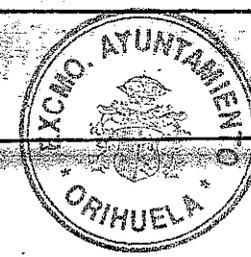
Documento refundido aprobado definitivamente por la C.T.U. en sesión de 25/7/90 en lo que respecta a suelo urbano y no urbanizable y por acuerdo del Excmo. Conceller de Obres Publicas y Urbanismo de 30/11/90 en lo que respecta al suelo urbanizable.

EL SECRETARIO GENERAL



APROVECHAMIENTO MEDIO POR SECTORES SEGUNDO CUATRIENIO

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
A	La regia Oeste	8,85	0,5	44,25	R	11	1	1	0,96	0,96	0,96	42480	0,4800
B	Villa Piedra	30,70	0,5	153,5	R	1	1	1	0,96	0,96	0,96	147360	0,4800
C	Entre CN-332 y Torrevieja	24,90	0,5	124,5	R	1	0,97	1	0,96	0,9312	0,9312	115934	0,4656
E	El Barranco	52,00	0,5	260	R	1	0,98	0,98	0,97	0,9316	0,9316	242216	0,4658
F	El Garbanzuelo	44,35	0,5	221,75	R	1	0,98	0,98	0,97	0,9316	0,9316	206582	0,4658
I	Montezenia	8,52	0,5	42,6	R	1	1	1	0,96	0,96	0,96	40896	0,4800
G	Montepinar	34,70	0,5	173,5	R	1	0,99	0,96	1	0,9504	0,9504	164894	0,4752
H	Azahar	24,10	0,5	120,5	R	1	0,97	0,96	0,96	0,8940	0,8940	107727	0,4470
J	Torremendo	12,00	0,5	60	R	1	0,97	0,96	0,96	0,8940	0,8940	53640	0,447
		240,12										1121729	



Documento refundido aprobado definitivamente por la C.T.U. en sesión de 25-7-96 en lo que respecta a suelo urbano y no urbanizable y por acuerdo del Excmo. Conde de Obras Públicas y Urbanismo de 30-11-90 en lo que respecta al suelo urbanizable.
 EL SECRETARIO GENERAL.

APROVECHAMIENTO MEDIO DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO DEL SEGUNDO CUATRIENIO A.M.2 =

1.121.729

= 0,4672

2.401.200



Documento refundido aprobado definitivamente por la C.T.U. en sesión de 25 7-69 en lo que respecta a suelo urbano y no urbanizable y por acuerdo del Excmo. Consejo de Obras Públicas y Urbanismo de 29 11 69 en lo que respecta al suelo urbanizable

EL SECRETARIO GENERAL,



ARTICULO 111. DELIMITACION DE SECTORES.

1. Los límites de los sectores así como las superficies de los mismos que se indican en este Plan General — son susceptibles de precisión como resultado de medición a escala más amplia, pudiendo variarse así hasta un $\pm 10\%$ — sin necesidad de que ello dé lugar a modificación del Plan General.

2. Los sectores delimitados en el Plan General — son los ámbitos máximos y mínimos para la redacción de planeamiento parcial.